



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD

DEMANDANTE: EVA LUZ RAMOS ANAYA, ALBEIRO RAMOS ANAYA, ALICIA RAMOS CABALLERO y JORGE LUIS PATIÑO RAMOS

DEMANDADO: JAVIER FRANCISCO RAMOS ANAYA, SERHAN INMOBILIARIA S.A.S. y BANCOLOMBIA.

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00102-00

Por haberse aportado la caución solicitada por el despacho en debida manera dentro del término procesal oportuno y con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la presente demanda VERBAL DE NULIDAD seguida por EVA LUZ RAMOS ANAYA identificada con C.C. N° 41.769.608, ALBEIRO RAMOS ANAYA identificado con C.C. N° 12.686.412, ALICIA RAMOS CABALLERO identificada con C.C. N° 36.624.319 y JORGE LUIS PATIÑO RAMOS identificado con C.C. N° 1.063.947.151, contra JAVIER FRANCISCO RAMOS ANAYA identificado con CC. No 72.148.272, SERHAN INMOBILIARIA S.A.S. identificada con Nit N° 900.995.471-1 y BANCOLOMBIA identificada con Nit N°890.903.938-8.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado por el término de veinte (20) días hábiles a los demandados, de conformidad a lo normado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: También DEBERÁ indicar la parte actora que, la dirección de correo electrónico utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

3.1. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible condicionalmente el artículo 8° de la norma en cita.

3.2. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civildel-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica ley 2213 del 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

3.3 ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ACEPTAR la caución aportada por la parte demandante, agréguese entonces a sus autos la póliza judicial N° 47-41-101001123 de data veinticinco de julio de 2022, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; en consecuencia,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-69076, el cual se encuentra situado en la calle 13 N° 02-42 de Bosconia – Cesar.

Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicha medida en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y s. s. del C. G. del P.-

QUINTO: Requiérase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a179b88615c14936ac7722bfeec27bf16e051bb8a6baf4511a0fc16a39a951**

Documento generado en 13/09/2022 12:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>